

1685/114
DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-1369, INSTRUIDA CONTRA ESTEBAN BESERAN MARTI POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

alc-1009
CERTIFICO: que a los folios 15 y 16 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-En Alcañiz a 29 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra ESTEBAN BESERAN MARTI, de 36 años, casado, labrador, natural y vecino de Valjunquera (Teruel), oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculcado. Siendo Vocal Ponente el Oficial Primero del Cuerpo Jurídico-Militar D. José Luis Bescansa Gutierrez de Ceballos, y RESULTANDO: Probado y así se declara que ESTEBAN BESERAN MARTI, marxista de acción fue uno de los puntuales que tuvo el comité rojo de Valjunquera a cuyas órdenes se pudo inmediatamente como escopetero. Noticioso del lugar donde se encontraban ocultos los sacerdotes D. Vicente Brios y Pedro Galan, partió en unión de varios más en su busca, deteniéndoles y conduciéndoles hasta el pueblo en donde les pasearon por las calles entre burlas y malos tratos. Condenados a muerte fueron sacados de la cárcel por un numeroso grupo capitaneado por un individuo forastero y llevados hasta la tapia del cementerio, donde tras de formar el piquete fueron fusilados, siendo el procesado uno de los integrantes del grupo ejecutor el cual disparó dos tiros de escopeta contra sus víctimas.-CONSIDERANDO: que los hechos expuestos en cuanto suponen una serie de actos de índole material e intencional son constitutivos del delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado, siendo de apreciar en la comisión de los hechos en mérito a la preceptiva del art. 173 del citado Cuerpo Legal la concurrencia de la circunstancia agravante de perversidad constituida por la participación que el procesado tuvo en la muerte de los dos sacerdotes.-CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente así procede declararlo sin determinar su cuantía la que se hará conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Vistos los preceptos citados arts 171 y siguientes del Código de Justicia Militar, 14, 19 del Penal Común Bando Declarativo del Estado de Guerra y Ley de 9 de Febrero de 1.939.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a ESTEBAN BESERAN MARTI como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad a la pena de MUERTE y caso de indulto a la de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias legales correspondientes, siéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida.-En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estrá a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Juan Aguilar.-Luis Soler.-Antonio Pastor.-Manuel Escuin.-José Luis Bescansa.-Todos ellos rubricados.-Zaragoza a 22 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Alcañiz el día 29 de Julio último, para ver y fallar la presente causa sumarísima de urgencia seguida contra ESTEBAN BESERAN MARTI ha dictado sentencia condenando a dicho procesado a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias agravantes de perversidad en virtud de haberse declarado probado: que el encartado, marxista de acción, fue uno de los más firmes puntuales que tuvo el comité rojo de Valjunquera, a cuyas órdenes se puso voluntariamente como escopetero, noticioso del lugar donde se encontraban ocultos los sacerdotes D. Vicente Brios y D. Pedro Galan, partió en unión de varios más en su busca, deteniéndoles y conduciéndoles hasta el pueblo, en donde les pasearon por las calles entre burlas y malos tratos, condenados a muerte fueron sacados de la cárcel por un numeroso grupo capitaneado por un individuo forastero y llevados hasta las tapias del cementerio donde tras de formar el piquete de ejecución fueron fusilados siendo el procesado uno de los integrantes del grupo ejecutor, el cual disparó dos tiros de escopeta contra sus víctimas.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo Vistos el Decreto nº. 55 de 1 de Noviembre del 936 y demás preceptos de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la citada sentencia.-Quede en suspenso la ejecución de la pena capital impuesta hasta que se acuse el Emetero de S.E. EL JEFE DEL ESTADO, en cuyo conocimiento se pondrá la sentencia mencionada volviendo los autos a su Instructor a efectos posteriores.-El Auditor.-Ramiro F de la Mora.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra.-5º

Región Militar.-Hay un oficio con membrete que dice: Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar.-Rº.Nº.86909.-El Asesor Jurídico del Cuartel General del Generalísimo en escrito nº.19560 de fecha 14 de los corrientes me dice: "S.E.EL JEFE DEL ESTADO, noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente para ver la causa instruida a ESTEBAN BESERAN MARTI, de da por ENTERADO de la pena impuesta. Lo que traslado a V.S.I. para su conocimiento y efectos."-Lo que traslado a V.S. juntamente con la causa de su razón, para cumplimiento de la pena impuesta, debiendo acusarme recibo y darme cuenta de la ejecución.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Zaragoza 18 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-El Auditor.-Remiro F de la Mora.-Rubricado.-Al pie.-Señor Auditor Delegado de la Provincia de Teruel.-

Y para que conste, y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº.Bº. el Sr. Juez en Tera el a diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-



B2.

Proceder Barrios

19-8-41

5120